

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta consultiva y superior directiva creada por la ley de 21 de Octubre último para la reforma y mejora de los Establecimientos penales a D. Isidro Aguado y Mora, Jefe de Administración civil de primera clase y encargado de la Dirección general de dicho Negociado.

Madrid veintuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRADEXES MATRO SAGASTA.

Habiendo cesado en el cargo de Jefe del Negociado de presidios D. Antonio García Mauriño, Jefe de Administración de segunda clase, Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal Secretario de la Junta consultiva y superior directiva creada por la ley de 21 de Octubre último para la reforma y mejora de dichos establecimientos.

Madrid veintuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
PRADEXES MATRO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Luis María Pastor de 50 ejemplares de *La Filosofía del Crédito*; otros 50 de *La crisis económica*; 25 de *la Historia de la Deuda pública de España*; cinco ejemplares de *Las elecciones s. proyecto de reforma electoral*; cinco de *La Europa en 1860*; 10 del *Exámen de la protección bajo el punto de vista fiscal*, y cinco de *La Bolsa y el crédito*, de que es autor; y dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Enrique Pastor y Bedoya de 40 ejemplares de las *Lecciones de Economía política*, por D. Luis María Pastor, de que es autor, y D. Alverico Peron de 20 ejemplares de *La fórmula del magnetizador práctico*, por Ragazzoni, de que es traductor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Londres participa que le han sido entregados por la Compañía de vapores Peninsular y Oriental los efectos y metálico de la pertenencia del subdito español D. Bernardino Rodríguez, natural de la villa de Avilés, provincia de Oviedo, que falleció a bordo del *Ellora* el 25 de Febrero del corriente año, yendo de pasaje desde Marsella a Hong-Kong; los cuales conserva en depósito a disposición de los legítimos herederos del finado.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 16 de Noviembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. José María Esbry, representado por el Licenciado D. Rafael Serrano, demandante, y la Administración del Estado, representada por el Ministerio fiscal, demandada, y D. Angel Guirao, en concepto de coadyuvante, representado por el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, sobre revocación de la real orden de 20 de Diciembre de 1867, relativa a la construcción de una aceña en el término de Benijuan:

Resultando que D. José María Esbry demandó ante el Consejo de hombres buenos de la ciudad de Murcia a D. Angel Guirao por haber construido en el mes de Octubre de 1863 un artefacto en la huerta de la misma, que recibía el nombre de Aceña de huerto nuevo, con la cual se le perjudicaba y usurpaba el agua que pertenecía a las tierras de su propiedad en las horas de tunda; pudiendo en su virtud que se destruyesen y se le impusiese 500 rs. de multa con arreglo a los artículos 153, 156 y 157 de las ordenanzas de aquella huerta; que el demandado contestó en aquel acto que había hecho la aceña en representación de la empresa del ferro-carril, que para hacer la vía tuvo que atravesar terrenos de su propiedad con derecho de riego, según lo demostraban los títulos que exhibió, que este quedaba interrumpido con la apertura del camino, siendo necesario si las tierras no habían de quedar de secano; y que en vista de todo resolvió el Consejo que se cumpliese el art. 157 de las ordenanzas publicadas en 25 de Junio de 1849, el cual previene que las aceñas que no llevasen mas de 20 años de posesión no interrumpida, y las que no se hubiesen presentado a los dos meses para la toma de razón desde la publicación de las ordenanzas, fuesen destruidas desde luego por sus dueños, o de oficio en su caso, a su costa y con la expresada multa, sin perjuicio de que por las especiosas circunstancias de esta cuestión se elebase al Ayuntamiento para la resolución oportuna:

Resultando que Guirao dirigió una exposición al Ayuntamiento expresando, por las razones que tuvo por conveniente, que la anterior resolución justificaba la construcción de la aceña; y los Procuradores del hereditario de Benijuan, de conformidad con el informe que aquella produjo en 12 de Octubre de 1864, acordó en sesión de 21 del mismo que se respetase la aceña construida por no causar perjuicio a tercero y ser un caso especial no comprendido en las ordenanzas de regadíos, circunscribiéndose a su dueño a no pasar el riego fuera de los límites que entonces disfrutaban las tierras a que se había destinado el artefacto, sin hacer más uso de la primitiva aceña que el que esta tenía establecido en las horas de su tunda, es decir, que sólo podría funcionar una de ellas, pero no las dos a la vez:

Resultando que en 27 de Noviembre siguiente D. José María Esbry pidió al Gobernador revocase el anterior acuerdo; y esta Autoridad, de conformidad con el Consejo provincial, en 3 de Setiembre de 1867 resolvió no haber lugar a su solicitud, determinando que continuase el referido artefacto:

Resultando que D. José María Esbry en 30 de Setiembre citó a propuesta demandada contenciosa ante el Consejo provincial, y al mismo tiempo se alzó para ante el Ministro de Fomento para que revocase y dejase sin efecto la providencia del Gobernador: que respecto al primer extremo, este, conformándose con el dictamen del Consejo, en 22 de Noviembre siguiente declaró improcedente la vía contencioso-administrativa é inadmisibles la demanda, fundándose en que para producir era de absoluta necesidad la preexistencia de un derecho legítimo y perfecto que hubiese sido perjudicado por un acto de la Administración activa, que no existía; y que remitida la instancia de alzada en 29 de Noviembre del mismo año al Ministerio de Fomento, se expidió la real orden de 20 de Diciembre siguiente, por la cual se confirmó en todas sus partes la providencia del Gobernador de 3 de Setiembre anterior, mandándose en su virtud que quedase subsistente la aceña construida:

Resultando que declarada procedente la vía contenciosa, el Licenciado D. Rafael Serrano, en representación de D. José María Esbry, dedujo demanda ante el Consejo de Estado en 31 de Enero de 1868, por la cual pidió que se revocase la real orden referida, y que se declarase que el Ayuntamiento de Murcia no pudo acordar que quedase subsistente la nueva aceña construida en la acequia de Benijuan:

Resultando que el Fiscal pidió que se dejase sin efecto la citada real orden, y declarase que por haber causado estado la providencia del Gobernador correspondía el conocimiento de este negocio al Consejo provincial, hoy a la Sala primera de la Audiencia del territorio, o en otro caso que se absolviere de la demanda a la Administración, confirmando la real orden impugnada:

Resultando que el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, en representación de D. Angel Guirao, como coadyuvante, pidió, sin rechazar la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, y en el caso de que tal declaración se creyese impracticable por las dificultades que ofrecía, que la Sala se sirviese resolver que el demandante carecía de personalidad para promover este juicio; y si lo que parecía improbable se desestimase, que se confirmase la real orden reclamada, porque aunque el Gobernador no debió dar curso al escrito en que se apelaba de su providencia, esta no perdió por eso el carácter que la ley la daba; y que aunque el Gobierno viniera a conocer de una manera irregular de un asunto que no le competía, su resolución no había introducido perturbación alguna en el negocio, siendo el mismo su estado antes y después de la real orden reclamada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huete: Considerando que es un principio jurídico-administrativo, consignado en la real orden de 4 de Junio de 1862, en la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que las providencias finales administrativas declaratorias de derecho causan estado, y sólo pueden revocarse por la vía contenciosa deducida ante los Tribunales de este orden en la forma que disponen las leyes:

Considerando que las cuestiones relativas al uso y distribución de los aprovechamientos comunes, cuando pasan a ser contenciosas, competen a los Consejos provinciales, hoy a las Audiencias territoriales, como Tribunales administrativos, conforme a lo determinado en el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845: Considerando que en el caso de negarse por los Gobernadores la vía contenciosa, el art. 94 de la ley referida de 25 de Setiembre de 1863 autorizaba el recurso de alzada para el Ministro del ramo respectivo, que decidía, oído el Consejo de Estado, sin que estimada la procedencia de la demanda dejase de ser competente el Consejo provincial:

Considerando que denegada la vía contenciosa por el Gobernador de Murcia contra la providencia dictada por el mismo que había causado estado en la gubernativa, el recurso del art. 94 antes citado, y de ningún modo el de apelación en el fondo contra una resolución firme por derecho, es el que debió haberse interpuesto por el demandante:

Considerando que admitido sin embargo tan improcedente recurso por la real orden de 20 de Diciembre de 1867, ha sido dictada esta con exceso de atribuciones, pues resuelve un asunto que por la ley no le competía, introduciendo en el procedimiento una perturbación que los principios antes enunciados no pueden consentir:

Y considerando, por lo expuesto, que la referida real orden de 20 de Diciembre de 1867 no puede surtir efecto alguno legal:

Fallamos que debemos declarar sin efecto la referida real orden, y reponemos todo lo obrado al estado que tenía antes de su expedición, dejando a las partes a salvo su derecho para que lo ejerciten como vieren convenientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zárate.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huete, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 16 de Noviembre de 1869.—Licenciado Manuel Aragonés.

En la villa de Madrid, a 20 de Diciembre de 1869, en los autos de competencia promovidos entre el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, hoy el de Ciudad-Real, y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva sobre conocimiento de la causa criminal contra Francisco Gomez Manzanares y Roque Camuñas sobre rebelión carlista:

Resultando que en 18 de Agosto último el Alcalde de Moral de Calatrava comunicó al Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real y al Juez de primera instancia de Valdepeñas que en la noche anterior, sostenida en el chozo del guarda-viñas Gonzalo Ramirez, dispuso su salida con 20 Voluntarios de la Libertad; y que la avanzada de estos, compuesta de seis individuos, encontró en el sitio llamado de la Veredilla, distante como una legua de la población y como a las doce de la noche, un grupo de cinco a seis hombres armados, a quienes preguntaron «quién vive», contestando unos que se echase las armas a la cara, y otros saliendo a la carrera, y haciendo entónces fuego los Voluntarios sobre ellos, resultó muerto el faccioso Juan Sanchez y Morina, herido de mucha gravedad Francisco Gomez Manzanares, aprehendido en la fuga y siendo desarmado Roque Camuñas, y habiendo recogido también algunas armas:

Resultando que el contenido de la anterior comunicación se halla confirmado por los datos sumariales: Resultando que el Juez de primera instancia ordenó al Alcalde procediese sin levantar más y con el mayor celo y actividad a instruir las oportunas diligencias y las remitiese al Juzgado urgentemente con los presos,

armas y municiones recogidas, ya para continuar conociendo de la causa si se conceptuaba competente, ya para inhibirse si no lo fuese:

Resultando que en virtud de órden del Gobernador militar de la provincia, el Alcalde hizo entrega de diligencias y reos al Capitán de la Guardia civil para ser conducidos a la capital, en donde debían ser juzgados: Resultando que la Autoridad militar acordó proceder contra Manzanares y Camuñas, ambos pasanos, y mandó sacar y transmitir el tanto de culpa referente a Gonzalo Ramirez, de la misma clase, al Juez de primera instancia de Ciudad-Real, poniendo este procesado a su disposición, verificándolo así el Gobernador militar de la provincia:

Resultando que en 25 de Agosto el Juez de Valdepeñas requirió de inhibición al Juzgado militar de la Capitanía general reclamándole las diligencias, reos y armas procedentes del tanto, añadiendo que si desatendiera su reclamación tuviera por intimada en forma la competencia:

Resultando que la expresada Capitanía general en 12 de Setiembre contestó al Juez requiriente trascribiendo el dictamen de la Auditoría, con el cual expresó estar conforme; que había propuesto que en cuanto a los reos Manzanares y Camuñas se declarase único competente al Juez de Valdepeñas, siendo de creer que lo mismo se entendiese en cuanto al Ramirez:

Resultando que el referido Juez de Valdepeñas, en virtud de la carta-órden de la Sala de gobierno de la Audiencia, remitió sus actuaciones al de igual clase de Ciudad-Real, comisionado especialmente para las causas de rebelión:

Resultando que el Juzgado de Guerra de la expresada Capitanía general, de conformidad con el dictamen fiscal, que sostenía la jurisdicción militar para conocer del hecho de autos en cuanto hacia relación a Manzanares y Camuñas, se declaró competente para conocer de la presente causa, y se negó a la inhibición propuesta; y que originado este conflicto por la insistencia de ambos Juzgados, han remitido estos sus respectivos autos a este Supremo Tribunal para decidirle:

Resultando que el Juez de primera instancia funda su competencia: primero, en el art. 1.º, párrafo cuarto del decreto de 6 de Diciembre de 1868, por no tener carácter militar la rebelión que se persigue; segundo, en el art. 1.º del decreto-ley derogado del 17 de Abril de 1821, aun conceptuándose vicario de la fuerza el art. 2.º de esta en su último párrafo; tercero, en que la fuerza de Voluntarios no intimó la rendición a los facciosos, en que estos no dispararon, y que Camuñas no hizo más que huir; y por lo tanto que la resistencia a la fuerza armada no era de inferior respecto a Manzanares, apareciendo que los demás procesados no lo habían hecho:

Resultando que la jurisdicción militar se funda en los artículos 3.º y 5.º de la ley de 17 de Abril de 1861:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que al ocurrir el hecho criminal que ha dado lugar a esta competencia se hallaba ya restablecida por decreto de 23 de Julio último la ley de 17 de Abril de 1821 sobre los delitos de conspiración directa contra la Constitución y seguridad interior y exterior del Estado, la que había sido publicada en el *Boletín de la provincia*:

Considerando que de las diligencias practicadas por la Autoridad militar aparece que Francisco Gomez Manzanares y Roque Camuñas hicieron resistencia a la fuerza de Voluntarios de la Libertad del Moral de Calatrava que salió en persecución de algunos facciosos dispersos que vagaban por aquella localidad, y asimismo que la captura del Camuñas se verificó, no porque él se presentase espontáneamente, sino por resultado de la persecución de la fuerza armada:

Considerando que en virtud de esta resistencia debieron ser juzgados militarmente dichos voluntarios, por estar comprendidos en los artículos 3.º y 5.º de la referida ley de 17 de Abril de 1821:

Fallamos que debemos declarar y declaramos competente a la jurisdicción militar para continuar sus procedimientos contra Francisco Gomez Manzanares y Roque Camuñas por el delito que lo hace; devolviéndose por dicho efecto a la Capitanía general de Castilla la Nueva las diligencias que ha remitido y las del Juzgado de Valdepeñas al de Ciudad-Real para que proceda con arreglo a derecho contra Gonzalo Ramirez, otro de los procesados, como comisionado especialmente por la Audiencia del territorio para el conocimiento de las causas de rebelión de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Gobierno dentro de los tres días siguientes a su fecha, é insertará a su tiempo en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

D. Ezequiel Naval, clasificado con el haber anual de 400 escudos, tercera parte de 1.200 que sirven de regulador, y 17 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto del Gobierno político de Badajoz un año, 2 meses y 20 días; Oficial del de Santander un año, 3 meses y 17 días; en el de Oviedo 7 años, 11 meses y 14 días; en el de Segovia un año, 8 meses y 14 días; en el de Valladolid un mes y 29 días; Oficial del Gobierno de la provincia de Madrid 5 meses y 20 días; Auxiliar agregado al Ministerio de la Gobernación 2 meses y 24 días, Oficial auxiliar de la Dirección general de Impuestos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial del Gobierno de la provincia de Madrid un año, un mes y 7 días; Oficial de la clase de primeros en el de Luogo un mes y 4 días; en el de Valladolid un mes y 29 días; en el de Madrid 7 meses y 20 días; Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación 8 meses y 23 días.

D. Juan Antonio Cordero y Gutierrez, clasificado con el haber anual de 300 escudos, cuarta parte de 1.200 que sirven de regulador, y 16 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 7 años y 6 días; Alcalde de la Aduana de Canfranc, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Vista de la de Aguilar, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial Interventor Vista de la de Paimego, tampoco se le abona por iguales razones que el anterior; Administrador de Rentas Estancadas de Conil, no se le abona este servicio con arreglo al enunciado decreto; Administrador de la Aduana de Paimo, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Fiel de la línea del Campo de Gibraltar, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Administrador de la Aduana de Sanlúcar de Barrameda, tampoco se le abona por las mismas razones; en el mismo destino de real nombramiento 4 años, 7 meses y 26 días; Administrador de la de Algeciras 4 meses y 28 días; Depositario del Tesoro de Ceuta 9 meses y 6 días; Administrador de la Aduana de Puigcerdá 22 días; Contador de la de Junquera 3 meses y 23 días; Administrador de la de Ceuta un mes y un día; Depositario del Tesoro público de Ceuta un año, 10 meses y 29 días.

D. Anselmo García Serantes, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 25 años, 11 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada 17 años, 3 meses y 24 días; Juez de primera instancia de entrada 6 años, 4 meses y 24 días; Juez de ascenso 2 años y 24 días; Juez de término un mes y 23 días.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

D. Pascual Altoaguirre, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos, mitad de 4.800 que sirven de regulador, y 40 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del Cuerpo administrativo del ejército 5 años, 11 meses y 16 días; Oficial de las salinas de Minglanilla 2 años y 4 meses; Inspector general de labores de las Fábricas de tabacos de Filipinas 5 años, un mes y 5 días; con licencia en la Península 9 meses; Visitador principal de Rentas Estancadas 3 años, 3 meses y 13 días; Inspector general en comisión de Rentas Estancadas y Loterías un año, 10 meses y 24 días; Superintendente de las minas de Almadén un mes y un día; Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid 6 meses y 7 días.

D. Antonio Girard y Calvo, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 25 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 13 años y 14 días; Interventor de la Administración de Rentas de Ciudad-Real 5 meses y 23 días; Interventor de la Aduana de Tortosa 4 años y 3 meses; Contador de la misma un año, 11 meses y 3 días; Visitador de Rentas Estancadas de Palma 5 años, 6 meses y 28 días. Han dejado de abonarse a este interesado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, los destinos siguientes: Contador de la Aduana de Benicarló; en igual destino en Tortosa; en igual cargo en Solier; Administrador de la misma; Auxiliar de Rentas Estancadas de Barcelona y Administrador de la Aduana de Alcedia.

D. Bartolomé Goldoni, Oficial cesante de la Administración económica de la provincia de Cáceres, clasificado sin derecho a goce de haber pasivo por no reunir más que 12 años, 4 meses y 15 días de servicios efectivos.

D. Fernando Coll Gonzalez, clasificado con el haber anual de 2.800 escudos, cuatro quintas partes de 3.500 que sirven de regulador, y 40 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 35 años, 8 meses y 17 días, y se le acumulan como Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones 6 meses y 5 días; Visitador de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado 5 meses y 15 días; Archivero general del Ministerio de Hacienda 2 años, 9 meses y 10 días; Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Hacienda y del mismo Interventor de Consumos de Madrid un mes y 13 días.

D. Antonio Bernal y O'Reilly, clasificado con el haber anual de 1.800 escudos, mitad de 3.600 que sirven de regulador, y 22 años, 9 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección de la Gaceta, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero segundo del Gobierno político de Soria 3 meses y 4 días; Vicecónsul de España en Burdeos 3 años y 3 meses; en comisión del servicio en Tolosa un año, 4 meses y 15 días; en Madrid 4 años y 29 días; Cónsul de España en Nantes un año, 8 meses y 3 días; en igual cargo en El Havre 3 meses y 12 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 9 años y 2 meses; Cónsul general de España en Siria 2 años, 8 meses y 7 días.

D. Ramon Urbano, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 20 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en comisión anterior 19 años, 11 meses y 23 días, y se le acumulan por servicios militares que dejaron de abonarsele 12 días.

D. José María de Reina y Campos, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 21 años, 9 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 2 meses y 10 días; Inspector de labores de la Fábrica de cigarrillos de España un año, 10 meses y 6 días; en igual destino en Santander 6 años, 4 meses y 4 días; en el de Cádiz un año, 7 meses y 28 días; en igual plaza en la Coruña un año, 2 meses y 8 días; Inspector primero de labores de la Fábrica de tabacos de Sevilla 3 años y 3 días; Administrador Jefe de la de Cádiz 5 años, 5 meses y 13 días; en el mismo destino en Alicante un año y 2 días; en el de Madrid 10 meses; Cónsul de España en primer comision de la Tesorería Central 2 meses y 16 días; Contador de la Fábrica de tabacos de Sevilla 4 meses y 13 días; Administrador de la de Cádiz 15 días. Han dejado de abonarsele varios servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Fulgencio Trujillo y Martínez, clasificado con el haber anual de 290 escudos 600 milésimas, tercera parte de 870 que sirven de regulador, y 18 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Miguelurra 9 años, 8 meses y 18 días; Fiel de los derechos de puertas de Ciudad-Real, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Comisario de Vigilancia de dicha capital 5 años, 8 meses y 19 días; Inspector de Vigilancia de Córdoba un año, 6 meses y 9 días; en igual destino en Cádiz un año y 6 días; Administrador principal de Correos de Ciudad-Real 5 meses y 20 días.

D. Lorenzo Escudé y Muñoz, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad de 4.000 que sirven de regulador, y 20 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente tercero segundo de la Dirección general de Aduanas y Resguardos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial sexto primero de la misma, tampoco se le abona este servicio por la misma razón; Oficial sétimo de la Administración y Contaduría de Aduanas de Barcelona un año, 9 meses y 6 días; Secretario de la Aduana de Huesca un año, 4 meses y 13 días; Secretario de la Intendencia de Ciudad-Real un año, 8 meses y 25 días; Agregado a la Dirección general de Estancadas, no se le abona este servicio con arreglo al expresado decreto; Secretario de la Intendencia de Lérida un mes y 3 días; Oficial primero interino de la Contaduría de Rentas de la misma provincia, tampoco se le abona este servicio con arreglo al enunciado decreto; en el mismo destino en propiedad 3 años 6 meses y 13 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Valencia un año; Oficial primero de dicha Contaduría 4 meses y 14 días; Oficial de la clase de segundos en la Dirección general de Contabilidad un año, 3 meses y 29 días; Contador de Hacienda pública de Badajoz 2 meses y 21 días; Administrador de Hacienda pública de Zaragoza 11 meses y 4 días; en igual destino en Toledo 9 meses y 7 días; Agregado a la Dirección general de Loterías un mes y 29 días; Administrador de Hacienda pública de Alicante un año, 5 meses y 22 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Estancadas 2 años, 10 meses y 13 días; Contador general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba un año, 2 meses y 7 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 3 meses y un día; Administrador de Aduanas de la Habana 9 meses y 8 días; con licencia en la Península, no se le abona este tiempo por no haber servido tres años en Ultramar; Director general de Contabilidad de la Hacienda pública 9 meses y 17 días.

D. Nicolás Sellés y Garrido, clasificado con el haber anual de 230 escudos, cuarta parte de 1.000 que sirven de regulador, y 15 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 8 años; Administrador de la salina de Tragaete un año, 7 meses y 13 días; Oficial cuarto de la Aduana de Málaga un año, 9 meses y 29 días; Oficial primero interino de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia 3 meses y 24 días; Oficial tercero de la misma Aduana 2 años, 7 meses y 27 días; Interventor general Jefe de registros de Santa Cruz de Tenerife un año, 5 meses y 16 días. Han dejado de abonarsele, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868, los destinos siguientes: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Ujijar, y Auxiliar de Rentas Estancadas de la provincia de Jaén.

D. Basilio Augustin d'Iribarri, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 34 años, un mes y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejercicio 18 años, 8 meses y 25 días; Alcalde-Corregidor de Medina-Sidonia un mes y 14 días; Oficial del Gobierno de la provincia de Cádiz un año, un mes y 6 días; Secretario de la Junta de Beneficencia de la provincia de Madrid 5 años, 3 meses y 20 días; Delegado del Gobierno cerca de las Compañías de Seguros mutuos contra incendios 4 meses y 27 días; Auxiliar de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 7 meses y 13 días; Oficial de la clase de primeros de la expresada Dirección 2 años, 3 meses y 20 días; agregado a la misma Dirección 2 meses y 18 días; Oficial de segunda clase en comisión de la

referida Dirección 3 meses y 28 días; Oficial de primera clase en la misma 11 meses y 12 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Alava 2 años y 10 días.

D. Francisco Benito y Ruiz, clasificado con el haber anual de 330 escudos 330 milésimas, tercera parte del sueldo de 1.000 que sirven de regulador, y 19 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Comisario de protección y seguridad pública del partido de Sepúlveda 2 años, 10 meses y 26 días; en igual destino en Valladolid un año, 8 meses y 8 días; Cabo del Resguardo de sales de Sevilla, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Auxiliar de la Administración de Rentas del partido de Ponferrada, tampoco se le abona este servicio por la misma razón; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de San Ildefonso, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; y en el mismo destino de real nombramiento 11 años, 10 meses y 23 días; Oficial Interventor de los derechos de Consumos de Madrid 10 meses y 9 días; Fiel de los mismos derechos 2 años, un mes y 4 días; en igual destino en Cádiz 15 días.

D. Bruno Cardenal, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 8.000 que sirven de regulador, y 25 años, 10 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Sección de Inventarios de los conventos suprimidos, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente en la Sección de Contabilidad de la misma Dirección, tampoco se le abona con arreglo al mismo decreto; Escribiente tercero de la clase de segundos en la Sección de valores de la Contaduría general del Reino, tampoco se le abona por la misma razón; Oficial único de la Tesorería de Rentas de Castellón de la Plana un año, 9 meses y 12 días; Secretario de la Intendencia de Tarragona 8 meses y 13 días; en igual destino en Alicante 3 años y 9 meses; Oficial primero interino de la Contaduría de Rentas de la misma provincia, no se le abona este servicio con arreglo al enunciado decreto; en el mismo destino en propiedad 4 meses y 18 días; en el de España por la misma razón; Oficial indirectas de la referida provincia 2 años, un mes y nueve días; Inspector único de la Administración de derechos de puertas de la expresada ciudad 8 meses; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Alava 11 años, 6 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección de Propiedades un año, 7 meses y 8 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Victoria un año, un mes y 22 días; Archivero de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino 2 años, 2 meses y 4 días.

D. Antonio Nuñez y Fernandez, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 27 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Rentas de Jerez de los Caballeros 7 meses y 19 días; Meritorio de la misma Administración 10 meses y 2 días; Archivero de Rentas de la provincia de Guadalajara un año, 10 meses y 23 días; Oficial tercero de la Contaduría de Rentas de la misma provincia 3 meses y 6 días; Secretario de la Intendencia de la misma provincia 11 años, 2 meses y 17 días; Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en la Dirección del *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda 8 meses y 23 días; Oficial de la clase de primeros en la de Venta de Bienes nacionales 4 años, 4 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública en la misma un año, 6 meses y 24 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la expresada Dirección 2 años, 6 meses y 24 días; en el mismo destino en la de Propiedades 2 años, un mes y 4 días; en igual plaza en la de Rentas Estancadas 9 meses y 13 días; Administrador central de Contribuciones y Rentas de Puerto-Rico 8 meses y 28 días.

MONTE-PIOS.

Doña Pilar Comellas, huérfana de D. Isidro, Conductor que fué de Correos y viuda de D. Juan Peri. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 430 escudos anuales.

Doña Francisca Segueiros, viuda de D. José Santamaría, Juez de primera instancia que fué de Redondea. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña María del Carmen y Doña Teodora Lecocida Vallarín y Rozas, huérfanas de D. Joaquín, Oficial primero tercero de la Administración de Correos de Granada. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña María de las Mercedes Moreno, viuda de Don Elias Aquino, Inspector general de primera clase de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la de 4.000 escudos anuales.

Doña Amalia Cabañes, huérfana de D. José, Alcaide que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Gregoria María Palacios, viuda de D. Vicente Romero, Guardia-almacen de efectos de las minas de Almadén. Se le declara la de 330 escudos anuales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho punto. Madrid 21 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se procede a la venta de 20 carruajes de varias clases pertenecientes a las Cavalierías nacionales; cuyo acto tendrá lugar en el edificio destinado a las mismas el día 29 del actual, a las once y media de su mañana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el referido local. Madrid 21 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Esta Dirección general se ha servido acordar que se proceda a la venta de 20.000 arrobas de carbón y 1.800 cargas de chavasca de la Mata de Nava el Horno, en el Sitio de San Ildefonso; y 23.000 arrobas de carbón y 2.000 cargas de chavasca de la Mata del Piron, en la misma dependencia, al precio de 123 milésimas de escudo arbo de carbón y 80 milésimas cada carga de chavasca de ocho arrobas.

Las subastas se celebrarán el día 30 del actual, la primera a la una de su tarde y a continuación la segunda. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este centro directivo y en la Administración del Sitio, en cuyos puntos tendrá lugar el acto simultáneamente.

Madrid 22 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se procede a nueva subasta de la huerta contigua al jardín del Príncipe, en el Sitio del Pardo, por el tipo de 140 escudos anuales.

El acto será simultáneo en este centro directivo y en la Administración del Pardo el día 30 del actual, a las doce y media. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 22 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública y doble subasta el arrendamiento de los tranzones de tierra de labor que se hallan vacantes en la dehesa de Lagunazo, pertenecientes a la Acequia de Jarama; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 31 del corriente mes, a las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 22 de Diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Nota de los 35 premios mayores y su localización en el sorteo de 23 de Diciembre de 1869.

Table with columns: PREMIOS, ESCUDOS, ADMINISTRACIONES. Lists various prizes and their locations across different administrative regions.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 30 escudos cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfanos. Doña María Josefina Arin, hija de D. José, Miliciano nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Petra María Leon y Campanero de Justo, del Hospicio. Alejandra Escobalcázar Pérez y Gallego de Matías, de idem.

Juana García de Agustín, del Colegio de la Paz. María de la Providencia de Manuel, de id. Dorothea Estéban y Palacios de Andrés, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 31 de Diciembre de 1869.

Constará de 30.000 billetes al precio de 40 escudos cada uno, divididos en décimos a un escudo, distribuyéndose 225.000 escudos en 4.500 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, ESCUDOS. Shows the distribution of 225,000 escudos into 4,500 prizes of varying values.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando a las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 30 escudos a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas o irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con pre-entrega de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados. Madrid 23 de Diciembre de 1869.—Lage.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1869.

Relacion de los papeos que ha ejecutado la Tesoreria de esta Direccion en el referido mes por conversiones y enajenacion de documentos de la Deuda, con expresion de los sujetos que los presentaron y de los que han recibido sus equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO. Carpeta número 1.822 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez, apoderado de D. Bernardo José de Ovalles; importe nominal rs. vn. 40.839.30; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.823 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez, apoderado de D. Gaspar Jorge Saura; importe nominal rs. vn. 40.000.80; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.824 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez, apoderado de D. José Benito Canelo; importe nominal rs. vn. 40.869.28; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.825 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez, por endoso de D. Jaime Safont; importe nominal rs. vn. 38.241.89; recogido por D. Elias Lozano.

Idem id. 1.826 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodríguez, cesionario de Doña María Concepcion Allende Salazar y Loizaga; importe nominal rs. vn. 61.487.17; recogido por D. Pedro Pascual Rodríguez.

Idem id. 1.827 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado del Conde de Robres; importe nominal reales vellon 100.918.77; recogido por D. Leon de Novales, por endoso.

Idem id. 1.828 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. José Martínez, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.829 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.830 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.831 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.832 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.833 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.834 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.835 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.836 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.837 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.838 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.839 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.840 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.841 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.842 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.843 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.844 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.845 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.846 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.847 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.848 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.849 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.850 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.851 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.852 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.853 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.854 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.855 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.856 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.857 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.858 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.859 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.860 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.861 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.862 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.863 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.864 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.865 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.866 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.867 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.868 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.869 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.870 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.871 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.872 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.873 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.874 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.875 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.876 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.877 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.878 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.879 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.880 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.881 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.882 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.883 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.884 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.885 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.886 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.887 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.888 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.889 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.890 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.891 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.892 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.893 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.894 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.895 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.896 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.897 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.898 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.899 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.900 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.901 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.902 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.903 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.904 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.905 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.906 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.907 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.908 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.909 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.910 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.911 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.912 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.913 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.914 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verdugo; importe nominal rs. vn. 6.931.73; recogido por el apoderado.

Idem id. 1.915 de capitales de participes legos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel de Novales, apoderado de los herederos de D. Félix Gabino Verd

